

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA (SEVILLA)

ANUNCIO de licitación. (PP. 2988/96).

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, se anuncia la contratación de la obra Casa de la Cultura en Los Palacios y Villafranca 1.ª Fase.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la contratación de la citada obra.

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución del proyecto Casa de la Cultura en Los Palacios y Villafranca, 1.ª Fase.

II. Tipo de licitación. 34.750.000 ptas.

III. Pago. El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor 611.01.432.

IV. Publicidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Estará de manifiesto durante los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de oficina.

V. Garantía provisional. Será el 2% del tipo de licitación.

VI. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. Garantía definitiva. El 4% del presupuesto.

VIII. Clasificación del contratista. C, 2.

IX. Presentación de proposiciones. Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones. Tendrá lugar a las 11 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición. El recogido en la Cláusula XVII del Pliego de Cláusulas.

Los Palacios y Vfca., 2 de agosto de 1996.- El Alcalde.

ANUNCIO de licitación. (PP. 2989/96).

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, se anuncia la contratación de la obra Ampliación y Dotación de Servicios en el Parque «Las Marismas».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la contratación de la citada obra.

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de la Ampliación y Dotación de Servicios en el Parque «Las Marismas».

II. Tipo de licitación. 17.000.000 ptas.

III. Pago. El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor 611.01.432.

IV. Publicidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Estará de manifiesto durante los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de oficina.

V. Garantía provisional. Será el 2% del tipo de licitación.

VI. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. Garantía definitiva. El 4% del presupuesto.

VIII. Presentación de proposiciones. Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones. Tendrá lugar a las 11 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición. El recogido en la Cláusula XVII del Pliego de Cláusulas.

Los Palacios y Vfca., 6 de agosto de 1996.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. SC-493/94, seguido a la E.O. Recreativos Madero III, S.L., con domicilio en Plaza Santa María de Gracia, 24, Camas (Sevilla).

Resultando. Que con fecha 22.6.95 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se

ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director Gene-

ral de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Recreativos Madero, S.L. (CIF. 41219809).
Domicilio: Plaza Santa María de Gracia, 24.
Localidad: Camas.
Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Una multa de novecientas mil pesetas (900.000 ptas.) con las accesorias de inutilización de ambas máquinas objeto del expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Propuesta de Resolución.
Expediente Sancionador SC-493/94.
Denunciante: Inspección del Juego.
Fecha denuncia: 24.11.94.
Denunciado: Recreativos Madero III, S.A.
Actividad denunciada: Explotación ilícita de m.r.a.
Establecimientos:

Bar Esquina; Plaza Constitución, Camas.
Bar Los Tres Faroles, esq. Odiel, Camas.

Procedimiento: Ley 2/86 de la CAA.

Vista la denuncia que se identifica en el recuadro, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, y tramitado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución.

I. HECHOS PROBADOS

Instalación en el establecimiento citado de la/s máquina/s de juego que se indican las cuales carecen de los requisitos siguientes:

- Una tipo B, modelo El dado de oro, núm. de guía 1087852, carente de matrícula y boletín de instalación, (Bar esquina).
- Una tipo B, modelo Bonus Fruit, serie 985, carente de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación, (Bar Los Tres Faroles).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Por escrito de 17 de febrero de 1995 alegó la interesada la prescripción del expediente sancionador en base al art. 48.7.b) del D. 181/87, en relación con el art. 132.2 de la L. 30/92.

Dicha alegación no puede ser estimada por cuanto el precepto reglamentario citado carece de cobertura legal en esta Comunidad Autónoma. Este argumento se impone con mayor fuerza después de la entrada en vigor de la Ley 30/92, de aplicación inmediata y necesaria dada su naturaleza, cuyo art. 132.1 contempla un plazo prescriptivo para las infracciones graves de dos años que se evidencia no han transcurrido en este caso.

2. El/Los hecho/s impugnado/s constituye/n infracción/es al citado Reglamento en su/s artículo/s siguiente/s:

Artículo 19.1: Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 35, que preceptúa «Todas las máquinas que se encuentran en explotación deberán tener necesariamente incorporadas:

b) En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según el Anexo II, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad».

Artículo 38: «A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente, la solicitud de Boletín de Instalación mediante un sellado por dicha Delegación, previo a la instalación de la máquina».

3. Las infracción/es reseñada/s constituye/n:

- Dos faltas graves tipificadas en el art. 46.1 que considera como tal la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos:

Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentadas en los términos de este Reglamento.

4. Las referida/s infracción/es se imputa/n en virtud del art. 50 de dicha norma al titular de la/s máquina/s, Recreativos Madero III, S.L.

5. De acuerdo con el art. 48.1 y 2 del Reglamento las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas., las graves con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., y las leves con multas de hasta 100.000 ptas., pudiendo llevar implícitas, conforme a su naturaleza, otras sanciones accesorias como el precinto de la máquina, y en su caso su inutilización. Para la imposición de la sanción, según el apartado 5 del mismo artículo, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

6. El art. 51.1 del RMRACAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, se imponga a Recreativos Madero III, S.L. dos sanciones de multa cuyas cuantías ascienden respectivamente a:

- Doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.) por la infracción grave relacionada con la máquina mod. El dado de oro, que se desglosa en ciento veinticinco mil pesetas por la carencia de matrícula, más ciento cincuenta mil pesetas por la carencia de boletín de instalación, con la accesoría de inutilización de la máquina.

- Seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000 ptas.) por la infracción grave relacionada con la máquina mod. Bonus Fruit, que se desglosa en quinientas mil pesetas por la carencia de guía y matrícula más ciento veinticinco mil pesetas por la de boletín de instalación, con la accesoría de inutilización de la máquina.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Instructor. Fdo.: Francisco María Pérez Vázquez.

Sevilla, 18 de julio de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. SC-476/94, seguido a la E.O. Recreativos Coral, S.L., con domicilio en C/ Blanca Paloma, 9, 3F, de Sevilla.

Resultando. Que con fecha 21.6.95 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Inspección en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Recreativos Coral, S.L. (CIF 41139304).

Domicilio: Blanca Paloma, 9, 3F.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de novecientas cincuenta mil pesetas (950.000 ptas.) con la accesoría de inutilización de las dos máquinas objeto del expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Junio de 1995.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Propuesta de Resolución.

Expediente Sancionador SC-476/94.

Denunciante: Inspección del Juego.

Fecha denuncia: 23 y 24.11.94.

Denunciado: Recreativos Coral, S.L.

Actividad denunciada: Explotación ilícita de m.r.a. Establecimientos:

Bar El Garro, Avda. Cruz Roja, 18, Sevilla.

Bar Mercado, S. Juan del Castillo, Sevilla.

Procedimiento: Ley 2/86 de 19 de abril de la CAA.

Vista la denuncia que se identifica en el recuadro, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, y tramitado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución.

I. HECHOS PROBADOS

Instalación en el establecimiento citado de la/s máquina/s de juego que se indican, las cuales carecen de los requisitos siguientes:

- Una tipo B, modelo Cirsas Mini Money, serie 93-19934, carente de matrícula y boletín de instalación; instalada en el Bar El Garro.

- Una tipo B, modelo Cirsas Mini Money, serie 93-19929, carente de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación; instalada en el Bar Mercado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Pliego de cargos fue publicado en periódico oficial, no habiendo formulado alegaciones la expedientada.

2. El/Los hechos/s imputado/s constituye/n infracción/es al citado Reglamento en su/s artículo/s siguiente/s:

Artículo 19.1: «Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos siguientes». Por su parte, el art. 20.1 del mismo Decreto señala que la «Guía de Circulación en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cum-